



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N°. 1033-17-EP

Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.

**CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.**- Quito D.M., 21 de junio de 2017, a las 17h35.- **Vistos.**- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 08 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez de Salazar, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1033-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 25 de abril de 2017, por el doctor Gilberto Antonio Pazmiño Ycaza, en su calidad de Procurador Judicial del señor Nassib José Neme Antón, Presidente del Club Sport EMELEC. **Decisión judicial impugnada.**- El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto de inadmisión dictado por el doctor Roberto Guzmán Castañeda, conjuce de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el 07 de febrero de 2017, y notificado el mismo día. **Término para accionar.**- La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.**- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 76 numeral 7 literales k) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.**- 1. El señor Roberto Mina Mercado presentó, el 01 de abril de 2015, una demanda laboral en contra del Club Sport EMELEC, exigiendo el pago de varios rubros. La demanda fue conocida por la Unidad Judicial de Florida de Trabajo con sede en Guayaquil, la cual decidió, el 24 de marzo de 2016, declararla parcialmente con lugar. 2. La sentencia fue apelada por las partes procesales, recursos que fueron conocidos por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la cual decidió con voto de mayoría el 20 de septiembre de 2016, reformar la sentencia del juez a quo y dispuso cancelar otras cantidades al actor. 3. En contra de esa decisión las partes interpusieron recursos de casación, los cuales fueron inadmitidos por el doctor Roberto Guzmán Castañeda, conjuce de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el 20 de marzo de 2017. Después, la institución accionada interpuso un recurso de aclaración, el cual fue proveído el 20 de marzo de 2017, decisión notificada el mismo día. Después interpuso una solicitud de revocatoria, la cual

Página 1 de 3

### **Caso N°. 1033-17-EP**

fue negada el 27 de marzo de 2017, decisión que se notificó el mismo día. Posteriormente presentó una acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *“(...) en todos los casos de los contratos laborales entre un futbolista y un club de futbol, por disposición expresa de la ley especial de la materia, existe la prejudicialidad de que previamente para acudir a los jueces laborales, el futbolista que considere vulnerados sus derechos laborales, debe acudir obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Futbol y obtener resolución definitiva como antecedente previo obligatorio para iniciar una acción judicial en la vía ordinaria. En el presente caso el jugador Roberto Mina Mercado se sometió libre y voluntariamente a la legislación ecuatoriana y a la competencia de la Federación Ecuatoriana de Futbol para dirimir cualquier controversia derivada de la ejecución del contrato de trabajo suscrito entre él y el CLUB SPORT EMELEC”.* También señala que: *“(...) las decisiones judiciales que son materia de impugnación en la presente acción constitucional, desconocen y hacen tabla rasa de la norma legal establecida en la ley especial que rige las relaciones laborales entre los clubes de futbol y los jugadores de futbol, generando dicha vulneración una evidente inseguridad jurídica dentro de la actividad deportiva, pues un club de futbol como demandado no puede ser desviado a la jurisdicción predeterminada por la ley sin que previamente se haya cumplido con lo establecido en la norma especial, situación que es responsabilidad absoluta del juzgador que admitió la causa a trámite (...)”.* **Pretensión.-** El accionante solicita se declare la vulneración de derechos antes mencionados. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 2 de mayo de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y*



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N°. 1033-17-EP**

*extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado." CUARTO.-* La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1033-17-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**

*Pamela M. de Salazar*  
Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

*Ruth Sení*  
Dra. Ruth Sení Pinoargote.  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

*Manuel Viteri Olvera*  
Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 21 de junio de 2017, a las 17h35.-

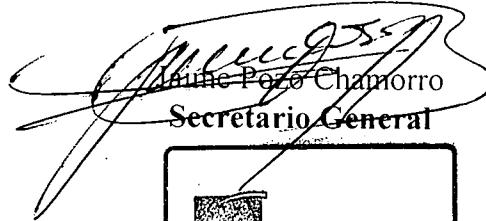
*Jaime Pozo Chamorro*  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO 1033-17-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 21 de junio del 2017, a los señores: Representante del Club Sport Emelec, en la casilla judicial **1383** y mediante correo electrónico [alvarojaramillo@gmail.com](mailto:alvarojaramillo@gmail.com); [albertobonifaz@hotmail.com](mailto:albertobonifaz@hotmail.com); Roberto Mina Mercado, en la casilla judicial **152** y en el correo electrónico [cardiguzman@hotmail.com](mailto:cardiguzman@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/jdn





28/06/2017 16:417  
FM  
77

**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 385**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
REPRESENTANTE DE LA CIA. CARSLUCZA S.A.	6199	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1085-17-EP	AUTO. 19 DE JUNIO DEL 2017
SEBASTIAN SERRANO LEDESMA	133	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	934	0969-17-EP	AUTO. 19 DE JUNIO DEL 2017
MARÍA MAGDALENA MACIAS GUERRA	6161			1159-17-EP	AUTO. 19 DE JUNIO DEL 2017
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1078-17-EP	AUTO. 19 DE JUNIO DEL 2017
REPRESENTANTE DEL CLUB SPORT EMELEC	1383	ROBERTO MINA MERCADO	152	1033-17-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
JUAN PABLO FALLU PROAÑO	27	BACA ALONSO MONICA DEL MAR Y OTROS	845	1445-17-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO	1850	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	1200	1197-17-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
		PETROAMAZONAS EP	5069		
JHAYL ALEJANDRO VELASCO NOBLE	5600			1189-17-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
JHONNY CRISTÓBAL PIZA MORA	542 Y 592	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207	0089-17-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
GERMÁN CRUZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GUARDIAGRO CIA. LTDA.	659	JULIO RICARDO JARA AGUIRRE	3542	2084-16-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
		CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	1026	1402-17-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017

		ENRIQUE AROSEMENA ROBLES	1026	1359-17-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
FRANCELIN WILSON PAUCAR ARBOLEDA Y MARÍA CARMITA SALAZAR VASCO	6210	FANNY YOLANDA PÉREZ NAVARRETE	3066	0104-17-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
JACINTO TARQUINO PEÑAFIEL CASTELLANO	4324			0184-17-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
FREDDY PRIAS RAMOS A NOMBRE DE JOSÉ FRANCISCO AYOVÍ, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO Y OTROS	4230	PRESIDENTE EJECUTIVO DE DIRECTV ECUADOR C. LTDA	239	1745-16-EP	AUTO. 21 DE JUNIO DEL 2017
		DIANA SALAZAR ZÚÑIGA	4080		

Total de Boletas: **(27) veintisiete**

QUITO, D.M., 28 de junio del 2017



Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
**ASISTENTE DE PROCESOS**

## Jair Dalgo

---

**De:** Jair Dalgo  
**Enviado el:** miércoles, 28 de junio de 2017 15:06  
**Para:** 'alvarojaramillov@gmail.com'; 'albertobonifaz@hotmail.com';  
'cardiguzman@hotmail.com'  
**Asunto:** SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017  
**Datos adjuntos:** 1033-17-EP-auto.pdf

